



Villa El Salvador, 23 de Agosto de 2019

VISTOS, el documento N° 12258 y 11358 - 2019, organizado para atender la solicitud de Aida Luz Rojas Espinoza, así como el Informe N° 394-2019-OAJ/MVES, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 641-2019-UGRH-OGA/MVES, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo N° 194, establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el articulo II del título Preliminar de las Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, el artículo 2 de la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales modifica el artículo 3, definiendo que el contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado; Que no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa 276 el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio".



Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, indica en el artículo N° 5: "El Contrato Administrativo de Servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prorroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prorroga o renovación anterior".



Que, de conformidad al artículo N° 220 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el numeral 2) del artículo N° 218, señala: "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, con Documento N° 12258-2019, de fecha de recepción 21.05.2019, la señora Aida Luz Rojas Espinoza, solicita se formalice el vínculo laboral, se le considere como trabajadora contratada a tiempo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus beneficios que comprenden, a partir del 21 de



Villa El Salvador, 23 de Agosto de 2019

mayo del 2010 hasta la actualidad 10 de mayo del 2019, señala que ingreso a trabajar en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador bajo la figura de contratación administrativa de servicios y hasta la actualidad se encuentra laborando bajo el mismo régimen en calidad de auxiliar de ayudante de jardinería en la Subgerencia de Parque y Jardines, Información y Evaluación Ambiental y por lo tanto se configuraría la desnaturalización del contrato Administrativo de servicios según su versión.

Que, con Informe Nº 641-2019-UGRH/MVES, de fecha de recepción 28.06.2019, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión técnica respecto a lo solicitado con Documento Nº 12258-2019, por la señora Aida Luz Rojas Espinoza, señalando en el punto 3 último párrafo de dicho informe lo siguiente: que el vínculo laboral que la servidora mantenía con la entidad, ha sido a través de 3 contratos administrativos de servicios y sus respectivas adendas; debe tenerse en cuenta que los servidores por contratos administrativos de servicios se vinculan con la entidad durante la vigencia de su contrato; sin generarse un vínculo a plazo indeterminado por estar laborando en la entidad por varios años, sin perjuicio de las prórrogas o renovaciones al contrato que la entidad considere pertinente, según sus necesidades. Asimismo, se menciona que respecto a lo señalado por la servidora sobre los contratos a plazo indeterminado, teniendo así la condición de obrera, cabe mencionar lo siguiente: que una persona ingrese a la Administración Publica, en calidad de nombrado o contratado permanente, se requiere que exista una plaza vacante y presupuestada, la misma que debe ser sometida a concurso publico de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades. De igual forma, la Ley N° 30879 Ley del presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019, señala en el numeral 8.1 del artículo 8°; "Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Publico por servicios personales y nombramiento,(...)", seguidamente, respecto de la desnaturalización del contrato de administración de servicios invocado por la señora Aida Luz Rojas Espinoza, por venir laborando desde el 21 de mayo del 2010 hasta la actualidad señala que se debe tener en cuenta que los servidores Cas se vinculan con la entidad durante el tiempo de la vigencia de su contrato sin generarse un vínculo de plazo indeterminado por estar laborando con la entidad considere pertinente, según sus necesidades, por conclusión, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos opina que se declare infundado lo solicitado por la señora Aida Luz Rojas Espinoza y se proceda con la emisión del acto resolutivo correspondiente.





Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración Nº 103-2019-OGA/MVES, de fecha 28.06.2019, menciona que respecto de desnaturalización del Contrato de Servicios invocado por la señora Aida Luz Rojas Espinoza, por venir laborando desde el 21 de mayo del 2010 hasta la actualidad, señala que los servidores por contrato de administración de servicios se vinculan con la entidad durante el tiempo de la vigencia de su entidad por varios años, sin perjuicio de las prórrogas o renovaciones al contrato que la entidad considere pertinente, según sus necesidades, ya que al ser un régimen especial se rige por sus propias reglas, resolviendo declarar infundado, lo solicitado por la señora Aida Luz Rojas Espinoza, respecto de la desnaturalización de los contratos de administración de servicios.



Villa El Salvador, 23 de Agosto de 2019

Que, con Documento Nº 11358, de fecha 12.07.2019, la señora Aida Luz Rojas Espinoza, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Nº 103-2019-OGA/MVES, ante la Oficina General de Administración solicitando se revoque la resolución y se declare fundado su pedido de formalización de vínculo laboral, por ende se le considere como trabajadora contratada a tiempo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 728 y sus beneficios que comprendan a partir del 21 de mayo del 2010 hasta la actualidad 08 de julio del 2019.

Que, resulta necesario precisar que la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2018, en su numeral 1 del artículo N° 8, señala: "Prohíbase el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento...", similar disposición se encuentra en el artículo 8° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2019.



Que, asimismo debe tenerse en cuenta que <u>el ingreso a la administración Publica se</u> <u>efectúa por concurso publico de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos.</u> Esta exigencia legal está establecido en mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el articulo N° 5, de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el articulo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.



Que, por su parte, conforme lo establece la tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, disposición que conserva su vigencia, conforme lo dispuesto expresamente en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, "En materia de gestión de personal en la Administración Publica, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizo tal acto, así como del titular".



Que, de este modo, el ingreso de personal en la Administración Publica se efectúa a través de las reglas de acceso al servicio civil antes citadas; considerándose que para efectuar las contrataciones por servicios personales se ha contemplado como requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el cuadro de Asignación para personal (CAP) o en el Cuadro de puestos de la entidad (CPE), según corresponda, registradas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Publico a cargo de la dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario,



Villa El Salvador, 23 de Agosto de 2019

Que, con Informe N° 394-2019-OAJ/MVES, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que la solicitud de la señora Aida Luz Rojas Espinoza, al amparo del numeral 1 del artículo N° 8 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019, y el artículo N° 5 de la Ley N° 28175. Ley Marco del Empleo Público, en ese mismo contexto dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 228.2) del artículo N° 228 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones, ROF, de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con ordenanza Nº 369-MVES;

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1</u>°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto de la señora Aida Luz Rojas Espinoza, contra la Resolución N° 103-2019-OGA/MVES, de la Oficina General de Administración por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

<u>Artículo 2</u>°.- DECLARAR AGOTADA la vía administrativa con la emisión de la presente Resolución, dejando expedito el derecho de la recurrente para continuar con su petición en la vía correspondiente.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración a través de la Subgerencia de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cabal cumplimiento de la presente Resolución y proseguir con el procedimiento correspondiente.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Aida Luz Rojas Espinoza, y a las unidades orgánicas involucradas en el presente caso.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el control, custodia y archivo del expediente generado por la administrada Aida Luz Rojas Espinoza.

<u>Artículo</u> 6°.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (<u>www.munives.gob.pe</u>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPANDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ing. Celso Becerra Calderón GERENTE MUNICIPAL



